



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 1 de marzo de 1967.—Número 26

Página 201

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 301/1967, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordena la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de convocatoria anunciada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, corresponde celebrar elecciones provinciales el presente año, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, modificada conforme a la redacción dada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta la previsto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación Provincial

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Decreto 301/1967, de 16 de febrero, por la que se convocan elecciones provinciales 201

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero 202
Delegación Provincial de Trabajo. 202

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Camargo 205
Ayuntamiento de Torrelavega ... 206
Magistratura de Trabajo 206
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 206
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 206

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 207

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Piélagos, Potes, Torrelavega, Herrerías, Meruelo y Camargo 207

ANUNCIOS PARTICULARES

Depósito Franco del Puerto de Santander 208
Caja de Ahorros de Santander... 208

seguirá siendo el mismo que el que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, continúan en el ejercicio de los mismos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro para cubrir las va-

cantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y cuatro por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

d) A los cargos de Consejeros de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del Archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales como representantes de sus Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación trienal de mil novecientos sesenta y seis, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la respectiva convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) y artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo quinto.—Uno. De conformidad con la nueva redacción del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, las vacantes correspondientes al grupo de representación corporativa, cuya renovación corresponde en la presente convocatoria, se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad, a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de representación corporativa que hayan de proveerse en virtud de los apartados b) y c) del artículo tercero del presente Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y Entidades y la de la Organización Sindical; los elegidos para cubrir las sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de representación corporativa a proveer en la presente elección conforme a los dos párrafos anteriores no fuese par, la vacante impar se atribuirá en la presente elección a la representación del grupo de Entidades económicas y culturales.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho a sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cin-

cuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funcionamiento tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo octavo.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiséis de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer, sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de febrero de 1967).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de Permiso de Investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las

minas próximas, que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo el próximo día 13 de marzo de 1967, las operaciones de demarcación del Permiso de Investigación denominado "Ana Celia", número 16.072, solicitado con 128 pertenencias para mineral de caolín en los términos municipales de Santa María de Cayón y Saro, por don Cándido González Leñero.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 24 de febrero de 1967.
El ingeniero jefe accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cristalería Española, S. A.", acordado entre las representaciones legales, económica y social, de la misma, y,

Resultando: Que con fecha 25 de junio de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 8 de julio de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurre causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas y la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Cristalería Española, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa "Cristalería Española, S. A."

Reunida en la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa "Cristalería Española, Sociedad Anónima", presidida por don José Llana Fernández y compuesta por los señores don Guillermo Hormaechea Celaya, don Mariano Piñero Vázquez, don Carlos Zamora de la Sota, don Carlos Rubal López, don Emilio Torres Gallego y don Sergio Lozano Colodrón, como representantes de la empresa, y don Federico Careaga Arce, don Luis Mendiguchía Pérez, don José María García Real, don Fernando Arce Rivero, don José Antonio Monzón Hoyos y don Abdón Lanza Oláiz, como representantes de los trabajadores; don Felipe Muriedas Pando, como asesor, y don Ricardo Blanco Gómez, como secretario, se acordó, por unanimidad, introducir en el Convenio Colectivo

aprobado el día 28 de julio de 1964, las siguientes modificaciones:

1.^a Cláusula 6.—Revisión automática del Convenio.—Dado el plazo que se fija para la duración, se establecè que será causa suficiente de revisión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido de vigencia del Convenio, la de que por el Gobierno se dicten disposiciones que aumenten la cuantía del salario mínimo fijado en el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, si tal aumento superase el mínimo que en el Convenio se fija para la categoría de peón ordinario, haciendo el cómputo sobre el total de las percepciones globales anuales por todos los conceptos.

Si por el Gobierno se estableciesen salarios distintos para cada categoría profesional, se entenderá de aplicación la presente cláusula en el caso de que en cualquiera de las categorías se supere por los salarios fijados oficialmente los señalados en el presente Convenio, realizándose el cómputo también de manera global anual.

En el caso de que los salarios fijados por el Gobierno sean inferiores a los mínimos señalados para cada categoría profesional en el Convenio, continuará vigente éste, estándose, en cuanto a absorción y compensación, a lo que dispongan las normas legales oportunas.

Si en 1.^o de abril de 1967, los índices generales del Instituto Nacional de Estadística, referidos al coste de vida en España acusan un aumento igual o superior al 5 por 100 sobre los vigentes en abril de 1966, se subirá automáticamente el salario mínimo en la misma proporción, con el límite máximo del 10 por 100. La determinación del anuncio de salarios se efectuará considerando el porcentaje sobre el importe del salario mínimo garantizado para cada categoría profesional y será el mismo dentro de cada categoría.

En el supuesto de que el índice publicado acusase un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando por exceso si el decimal es 0,50 y por defecto si es inferior.

Si el 1.^o de abril de 1967 no procediere aumento alguno, se volverán a revisar trimestralmente los índices de coste de vida, pudiendo repetirse esta revisión hasta seis meses antes de la terminación del Convenio. En el caso de que sea necesario aplicar el aumento previsto en la presente cláusula, no tendrá lugar una revisión hasta transcurrido otro año o hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

2.^a Cláusula 28.—El valor del coeficiente 1 de la prima de actividad colectiva se garantiza que no será inferior a 350 pesetas mes.

3.^a Cláusula 31. — Apartado B) Prima de vacaciones.—El valor de la prima de vacaciones quedará modificado de la siguiente manera:

En lugar de 1.800 ptas., 2.000 ptas.
En lugar de 600 ptas., 750 ptas.

El resto de la cláusula permanece invariable.

Cláusula 31.—Apartado C) Plus de Trabajo nocturno.—Quedan suprimidas las 5 pesetas que incrementaban el valor del 20 por 100. En su lugar, se crea un plus de turnicidad, que figurará dentro de la misma cláusula en el nuevo apartado "J", que queda redactado de la siguiente manera:

Cláusula 31.—Apartado J) Plus de Turnicidad.—Se establece un plus por día trabajado para aquellos obreros que trabajen a turno, que será de la siguiente cuantía:

—Obreros a turno (3 turnos de 8 horas, pero con descanso en domingos y festivos, por parada del departamento, 6 pesetas día trabajado.

—Obreros a turno normal (que trabajan a 3 turnos de 8 horas), 10 pesetas día trabajado.

Cláusula 31.—Apartado D) Los valores de las horas extraordinarias serán sustituidos por los siguientes:

	Pesetas hora
Peón ordinario	21,—
Peón especializado	22,—
Oficial de 3. ^a	23,—
Oficial de 2. ^a	27,—
Oficial de 1. ^a	31,—

El resto de la cláusula quedará redactada como hasta ahora.

Cláusula 31.—Apartado F) Este apartado queda sustituido en su totalidad por un método de factores de indemnización de trabajo molesto que permitirá analizar y valorar el grado de indemnización por molestias en el trabajo en los distintos puestos de fábrica. Este apartado quedará redactado de la siguiente forma:

Apartado F) Los puestos de trabajo de la fábrica serán analizados y valorados por un método de valoración de factores de indemnización de trabajo molesto. Este método, que se utiliza internacionalmente para las industrias del vidrio, permite determinar qué puestos de trabajo deben

ser indemnizados económicamente por concurrir en su desempeño circunstancias que se estimen deben dar lugar a dicha compensación.

Existirán 4 grados de factores de indemnización, que tendrán, según el grado, una indemnización por día trabajado de la siguiente cuantía:

	Pesetas día trabajado
Grado 1	4,—
Grado 2	8,—
Grado 3	12,—
Grado 4	16,—

Hay que hacer las siguientes observaciones:

a) Esta indemnización, según el grado, se percibirá por día efectivamente trabajado.

b) Está asignada al puesto de trabajo, **no al titular**, de tal forma, que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a

percibirlo el obrero que lo haya sustituido.

c) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer o viceversa.

4.^a La Cláusula 32, que recoge la estructura general de la remuneración, se deberá ver modificada por los nuevos conceptos que se han añadido.

5.^a Con efectos 1.^o de abril, se propone modificar el cuadro salarial actualmente vigente, realizando un aumento por categoría profesional, que corresponde a un porcentaje de un 8 por 100 calculado sobre la remuneración total mínima garantizada por categoría profesional y que equivale a la siguiente cantidad:

Peón ordinario, 3.280 pesetas año, que equivale a 8 pesetas por 410 días, es decir, que percibirá por día natural (365) más los días que corresponden al cálculo de las gratificaciones reglamentarias (45 días).

Peón especializado	3.690 pts. año, 9 pts. día natural, más gratificaciones reglamentarias.
Oficial de 3. ^a	3.895 pts. año, 9,50 pts. día natural, más gratificaciones reglamentarias.
Oficial de 2. ^a	4.305 pts. año, 10,50 pts. día natural, más gratificaciones reglamentarias.
Oficial de 1. ^a	4.715 pts. año, 11,50 pts. día natural, más gratificaciones reglamentarias.

Los cuadros de retribuciones mínimas quedarán de la forma que se indica en los anexos 1 y 2. A saber:

—Anexo 1.—Remuneración por día de trabajo (personal obrero).

—Anexo 2.—Remuneración anual (personal obrero, soltero y sin incentivo).

6.^a Cláusula 34.—El ingreso mínimo anual garantizado de 40.515 quedará aumentado a 45.195, cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco, pesetas. El resto de la cláusula quedaría redactado como está.

7.^a Cláusula 45.—Aprendices y pinches.—El complemento por día

trabajado de los aprendices y pinches quedará establecido de la siguiente forma:

	Pesetas.
Año 1. ^o	8,50
Año 2. ^o	10,—
Año 3. ^o	13,—
Año 4. ^o	16,—
Pinches	8,50

8.^a Habiendo sido absorbida la Sociedad Vidriera Mecánica del Norte, S. A., por Cristalería Española, Sociedad Anónima, según escritura pública de fecha 28 de agosto de 1964, el Convenio vigente y la presente adición al mismo se entenderán suscritos entre Cristalería Española, S. A. y el personal a su servicio en la fábrica de Renedo.

9.^a Ambas partes hacen constar que, después de un estudio detenido y a la vista de los datos reales, las variaciones en las condiciones económicas suponen un aumento, que en su conjunto global anual no excede del ocho por ciento computado sobre la remuneración realmente percibida por todos los conceptos durante el año de 1965.

10.^a Cláusula 46.—No repercusión en precios.—La Comisión Deliberadora declara que las cláusulas contenidas en esta revisión de las condiciones económicas del Convenio, no implican una elevación en los precios de los productos de Cristalería Española, S. A.

11.^a Todas las modificaciones tendrán efecto desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Y en prueba de conformidad, lo firman los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio en Santander a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(Varias firmas ilegibles).

Anexo número 1

REMUNERACION POR DIA DE TRABAJO PERSONAL OBRERO

Categorías	Grado	Salario base	Complemento escalón	I. C. V.	Total
Peón ordinario	1	70	23,—	8,—	101,—
	2	70	27,—	8,—	105,—
Peón especializado	1	77	21,75	9,—	107,75
	2	77	26,—	9,—	112,—
	3	77	30,—	9,—	116,—
Oficial de 3. ^a	1	85	23,50	9,50	118,—
	2	85	27,50	9,50	122,—
	3	85	32,—	9,50	126,50
Oficial de 2. ^a	1	90	29,25	10,50	129,75

Categorías	Grado	Salario base	Complemento escalón	I. C. V.	Total
Oficial de 1. ^a	2	90	33,50	10,50	134,—
	3	90	37,50	10,50	138,—
	1	95	35,—	11,50	141,50
	2	95	39,—	11,50	145,50
	3	95	43,25	11,50	149,75
Oficial 1. ^a jefe de equipo.	4	95	47,50	11,50	154,—
	1	100	55,—	13,—	168,—
	2	100	64,—	13,—	177,—

Anexo número 2

RETRIBUCION ANUAL PERSONAL OBRERO (SOLTERO SIN INCENTIVO)

CATEGORIAS	Grado	Salario Base (365 días)	Complemen. escalón (305 días)	Gratificación reglament. (45 días)	I. C. V. (410 días)	TOTAL	P. A. C. (350 pesetas)	Prima de vacaciones	TOTAL GENERAL
P. O.	1	25.550	7.015	3.150	3.280	38.995	4.200	2.000	45.195
	2	25.550	8.235	3.150	3.280	40.215	4.200	2.000	46.415
P. E.	1	28.105	6.633	3.465	3.690	41.893	4.830	2.000	48.723
	2	28.105	7.930	3.465	3.690	43.190	4.830	2.000	50.020
	3	28.105	9.150	3.465	3.690	44.410	4.830	2.000	51.240
OFICIAL 3. ^a	1	31.025	7.167	3.825	3.895	45.912	5.670	2.000	53.582
	2	31.025	8.387	3.825	3.895	47.132	5.670	2.000	54.802
	3	31.025	9.760	3.825	3.895	48.505	5.670	2.000	56.175
OFICIAL 2. ^a	1	32.850	8.921	4.050	4.305	50.126	6.300	2.000	58.426
	2	32.850	10.217	4.050	4.305	51.422	6.300	2.000	59.722
	3	32.850	11.437	4.050	4.305	52.642	6.300	2.000	60.942
OFICIAL 1. ^a	1	34.675	10.675	4.275	4.715	54.340	7.350	2.000	63.690
	2	34.675	11.895	4.275	4.715	55.560	7.350	2.000	64.910
	3	34.675	13.191	4.275	4.715	56.856	7.350	2.000	66.206
	4	34.675	14.487	4.275	4.715	58.152	7.350	2.000	67.502
OFICIAL 1. ^a JEFE DE EQUIPO	1	36.500	16.775	4.500	5.330	63.105	8.190	2.000	73.295
	2	36.500	19.520	4.500	5.330	65.850	8.190	2.000	76.040

Derechos de inserción e impuestos: 3.623,25 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se anuncia concurso para la adquisición de una finca con destino a la instalación de un grupo escolar u hogar juvenil, que reúna las condiciones de estar situada en la zona de los pueblos de Muriedas y Maliaño, delimitada por la carretera de Santander a San Salvador, la de Bilbao a Santander, la que pasa frente a la Standard, y por el cruce de Las Palmas, o contigua a dicha zona, estar libre de toda carga real o personal, disponer de superficie comprendida entre los 2.000 y los 2.300 metros cuadrados, y no exceder del precio de 269.250 pesetas. La documentación al respec-

to puede examinarse en la Alcaldía hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

La fianza provisional es de 5.385 pesetas, ascendiendo la definitiva al 4 por 100 del precio en que se adjudique el concurso.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado, vecino de, calle, número, enterado del contenido de los pliegos de condiciones y demás documentación del expediente, en relación con el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, ofrece una finca de su propiedad de metros cuadrados, sita al lugar de, que linda, y la vende al

Ayuntamiento en la cantidad de (en letra) pesetas.—Fecha y firma.

Las plicas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al del concurso, que tendrá lugar a las doce horas del vigésimo primero día siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del alcalde y del secretario del Ayuntamiento, limitándose el acto a la apertura de los sobres para la resolución del concurso dentro de los dos meses siguientes.

Los gastos del concurso y los establecidos en las cláusulas 11.^a y 13.^a del pliego de condiciones económico-

administrativas, correrán de cuenta del adjudicatario.

A las propuestas se unirán, con el debido reintegro, los documentos a que hace referencia la cláusula 19.^a del pliego de condiciones que antecede.

Camargo, 24 de febrero de 1967.— El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 394,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas, por un tipo de licitación de 2.964.676,99 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por la Corporación el día 26 de enero de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en el plazo de siete meses, a contar de la adjudicación definitiva de las obras.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta será la de 88.940 pesetas y la garantía definitiva será el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para maestros en Sierrapando, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de pesetas como fianza provisional exigida, y también acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.—Fecha y firma.

Presentación de plicas.—En la Secretaría general del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en las horas de nueve a catorce.

Apertura de plicas.—A las doce del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Crédito. — Existen consignaciones de crédito para estas obras.

Autorización.—No es de necesidad autorización superior alguna para la presente subasta.

Torrelavega, 23 de febrero de 1967. El alcalde, Jesús Collado Soto.

345

Derechos de inserción e impuestos: 363,60 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto de subasta

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución de sentencia contra la empresa "Victoriano López Sanmartín", de Colindres, en reclamación por salarios, y en el que he dictado providencia acordando sacar a venta en pública subasta, por término de ocho días, por tercera vez y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad del apremiado y que a continuación se describen:

Un camión, marca "Sedon", matrícula M.-108.859, tasado en 25.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día once de marzo, y a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Castejar, número 5, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, y saliendo los bienes sin sujeción a tipo, adjudicándose los mismos al mejor postor, siempre que deposite en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1967. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio interdicto recobrar, promovido por don Carmelo Fernández García, contra don Maximino

Toribio Vélez y su esposa, doña Guadalupe Fernández García, vecinos de Herrera de Ibio, en cuyo procedimiento y por resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el semoviente embargado a los demandados, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinte de marzo próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Una vaca, raza mixta, de cinco años, capa oscura, atiende por Charra, valorada en trece mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado al semoviente objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; el semoviente se halla depositado en doña Guadalupe Fernández García, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 23 de febrero de 1967.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de habilitación de fondos a instancia del procurador don Fernando Cuevas Ocejja, contra don José Amparán Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de 15.000 pesetas, en cuyo expediente se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio que es objeto de tasación, los siguientes bienes:

Un aparato de televisión R. C. A. Víctor, con su correspondiente antena, en nueve mil pesetas.

Una máquina de coser, Wertin, en cuatro mil quinientas pesetas.

Una estufa Gazta, con su bombona incorporada, en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día quince de marzo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Eugenio López Pérez, vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander en la reclamación número 122 de 1965, por el que se deniega recurso interpuesto contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas por el impuesto sobre la renta del capital.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de febrero de 1967.—El secretario, José Gabriel Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Juan Pérez Aválos, vecino de Torrelavega, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de San-

tander, de fecha 5 de noviembre de 1966, confirmatorio del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega, de 9 de septiembre de dicho año, que acordó la inclusión en el Registro de Solares de Edificación Forzosa la finca número 5 de la calle Alonso Astúlez, de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de febrero de 1967.—El secretario, José Gabriel Martínez Morete.

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don Antonino Arce Manteca, juez Comarcal sustituto interino, en funciones, de la ciudad de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso civil de cognición a instancia de don Benito Bolinaga Acasunso, representado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua y defendido por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra don Feliciano, doña Gertrudis, doña Mercedes y don Eduardo Urquidi Unzaga o contra los herederos de éste si hubiere fallecido, y contra cualquier otra persona que pudiera traer causa de don Feliciano Urquidi de la Hera y que, desconocida e ignorada, pudiera tener interés en aquella sucesión y que se hallan en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado expedir el presente, a fin de emplazar a dichos demandados para que, en el improrrogable plazo de seis días, más otros seis que se le conceden por las razones apuntadas, comparezcan en autos, personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y advirtiéndoles que las copias de la demanda presentada y documentos se hallan a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Castro Urdiales a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El juez Comarcal, Antonino Arce.—El secretario, José Mel. Martínez Salviejo.

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José María López Alonso y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores con 10 CV. en c/. Marqués de la Hermida, 66.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Ferretería Montañesa solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar montacargas con 6,8 CV. en Avenida Candina s/n.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 2 del presente mes, aprobó para su inclusión en las ordenanzas de edificación, la siguiente cláusula: "Quedan prohibidas las viviendas interiores, y admitidas, por tanto, exclusivamente, las exteriores, entendiéndose por tales las que den al menos en una longitud de fachada de 4,5 metros a calle o patio de manzana, gozando de vistas rectas cuando sean sobre patio de manzana."

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 en relación con el 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por el plazo de un mes, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Santander, 22 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

En cumplimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos, se hace pública la relación de admitidos a las oposiciones convocadas para provi-

sión de plazas en este Ayuntamiento, que son los siguientes:

Para la plaza de oficial administrativo:

Inclusiones: Don Pedro Camino Quintana.

Exclusiones: Ninguna.

Los Corrales de Buelna, 22 de febrero de 1967.—El alcalde, Fernando Sénach Garrido. 344

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de don José Barrigón Toro, para que, en su día, surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, seguido en esta Alcaldía, a favor del hijo de éste y mozo perteneciente al reemplazo de 1967, por el cupo de este Ayuntamiento, llamado Angel Barrigón Argumosa, se pone en conocimiento del público en general y de cuantas personas tengan noticias del actual paradero del mencionado don José Barrigón Toro durante los diez últimos años, a fin de que lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las señas personales del referido don José Barrigón Toro son las siguientes: Pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular y estatura 1.650, aproximadamente. Este señor desapareció de este Municipio hace unos catorce años, aproximadamente; punto donde se hallaba en aquella época y contaba entonces 30 años de edad.

Pielagos, 20 de febrero de 1967.—El alcalde, Manuel Díez Isla. 332

AYUNTAMIENTO DE POTES

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, las ordenanzas fiscales que seguidamente se mencionan:

Ordenanza de contribuciones especiales por el rendimiento de obras, servicios o instalaciones municipales que produzcan aumento de valor en ciertas fincas o beneficios especialmente a personas o clases determinadas.

Ordenanza sobre prestación personal y de transporte.

Ambas ordenanzas de nuevo establecimiento quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y re-

clamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Potes, 20 de febrero de 1967.—El alcalde, César Gutiérrez Prellezo. 333

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Habiéndose solicitado por "Estrada Butano" licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano en la empresa "Rocacero", sita en Campuzano, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Torrelavega, 20 de febrero de 1967. El alcalde, Jesús Collado Soto. 327

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del actual las cuentas de caudales correspondientes a los trimestres del año 1966, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Herrerías, 21 de febrero de 1967. El alcalde (ilegible). 343

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1966, se expone este documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse dentro del indicado plazo.

Meruelo, 21 de febrero de 1967.—El alcalde, Alfredo Matanza. 341

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Jesús Solana Cagigas se interesa licencia para la instalación de un taller auto-chapista, con piedra esmeril, taladro eléctrico y máquina de soldar, en la planta, baja de la

casa número 27 de la Avenida de Parayas, en Maliaño.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse observaciones ante la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas.

Camargo, 6 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 338

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPOSITO FRANCO DEL PUERTO DE SANTANDER

Desde el día seis de marzo de 1967 se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del cinco por ciento, libre de impuestos, acordado por el Consorcio para el año 1966.

Santander, 25 de febrero de 1967.—El ingeniero, A. Lamera.

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

102.316, 92.357 y 105.468, de Central.

3.321, de Unquera.

2.403, de Cabezón de la Sal.

814, de Vega de Pas.

A efectos reglamentarios.

Santander, 22 de febrero de 1967. Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967